REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 126

Miranda, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Fijación de Cuota Alimentaria 2018-00154-00
D/te. NILSA MUÑOZ MONTILLA
D/do. CARLOS ANDRES SANDOVAL MUÑOZ

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora NILSA MUÑOZ MONTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.619.322 expedida en Puerto Tejada Cauca, presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en contra del señor CARLOS ANDRES SANDOVAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.417.755, la cual fue repartida a este Despacho el 12 de septiembre de 2018.

Como el líbelo introductorio reunía los requisitos y anexos legales, el Juzgado mediante auto No. 175 del 12 de septiembre de 2018 notificado por estado No. 039 del 13 del mismo mes y año, resolvió entre otras cosas admitir la demanda y ordenar la notificación de la demanda al demandado de manera personal, para lo cual por secretaría se expidió la citación No. 1585 fechada 12 de septiembre de 2018 la que a su vez se entregó a la demandante el día 19 de septiembre de 2018, revisado el expediente, no se advierte más actuaciones.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que hasta la fecha la demandante, no ha aportado prueba alguna de que se haya realizado las gestiones para llevar a cabo la notificación de la demanda al señor CARLOS ANDRES SANDOVAL de conformidad con el artículo 291 de la ley 1564 de 2012, siendo la interesada quien debe adelantar las diligencias para el fin que pretende y que cobra mayor importancia en tratándose de entablar correctamente la litis en el asunto que se adelanta.

En ese orden de ideas y atendiendo a que la demandante no ha cumplido la carga que por su interés en las resultas del proceso le compete, pues no ha aportado la constancia de haber realizado los trámites tendientes a la notificación de la demanda al demandado, es procedente realizar el requerimiento dispuesto en el inciso primero del artículo 317 C.G.P, advirtiendo que de no hacerlo se declarará desistida la actuación y de contera la demanda.

Ref. Fijación de Cuota Alimentaria 2018-00154-00
D/te. NILSA MUÑOZ MONTILLA
D/do. CARLOS ANDRES SANDOVAL MUÑOZ

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, la parte demandante NILSA MUÑOZ MONTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.619.322, realice los trámites necesarios para la notificación de la demanda al señor CARLOS ANDRES SANDOVAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.417.755, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso en el proceso referenciado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si dentro del término señalado anteriormente no realiza lo ordenado, la actuación se tendrá por desistida tácitamente en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 050, hoy, tres (03) de junio de 2022.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA
Secretario

aesg